



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00218-00

Procede el despacho en esta oportunidad a emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes pendientes de resolver en el presente proceso de ejecución.

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada a instancia de la parte demandante mediante memorial de 13 de junio de 202 (*Ver archivo digital No. 26 del expediente digital*), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para efectos de la formulación de objeciones relativas al estado de cuenta.

De otro lado, en atención a lo regulado en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (*Ver archivos digitales No's. 28 y 32 del expediente digital*), se corre traslado a la parte demandada por el término de (10) días, con el objeto de que presente sus observaciones frente al particular.

Finalmente, en atención al oficio No. 0783 de 9 de junio de 2022 (*Ver archivo digital No. 027 del expediente digital*), procedente del Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Ant.), se informa que NO ES POSIBLE TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES para el proceso que allí se adelanta con número de radicado 05001 40 03 001 2022-00348 00, toda vez que en el presente proceso existe embargo anterior de igual naturaleza desde el pasado 09 de agosto de 2021 para el proceso con radicado No. 2020-00081 el cual se adelanta en el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí (Ant.) a instancia de Azucena de Jesús Manco Vera. Ofíciase por secretaría comunicando la presente decisión al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c43097b9ff23fb18451f6dbf58d1ab9b265e11f11ce0036cb9f5efc8f28be92e

Documento generado en 12/07/2022 02:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**